



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**IMPLICACIÓN NORMATIVA DEL RECONOCIMIENTO DEL
MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL ECUADOR**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Autor

Edison Esteban Aragón Aguirre

Tutora

Abg. Estefanía Moreno

QUITO – ECUADOR

2023

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**


Yo, Edison Esteban Aragón Aguirre, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “IMPLICACIÓN NORMATIVA DEL RECONOCIMIENTO DEL MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL ECUADOR”, como requisito para optar al grado de “Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”, y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de marzo de 2023, firmo conforme:

Autor: Edison Esteban Aragón Aguirre.

Firma: 

Número de Cédula: 1725655391

Dirección: Machala y Sabanilla - Quito

Correo Electrónico: estebanaragon_00@outlook.com

Teléfono: 0996452245/022829257

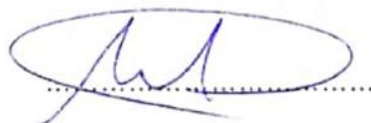
APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “IMPLICACIÓN NORMATIVA DEL RECONOCIMIENTO DEL MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL ECUADOR” presentado por Edison Esteban Aragón Aguirre, para optar por el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador,

CERTIFICO

Que dicho trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 20 de marzo del 2023




Abg. Estefanía Carolina Moreno Navarro, Mgtr.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de integración curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito, 20 de marzo de 2023



Edison Esteban Aragón Aguirre
C.C.: 1725655391

APROBACIÓN DE LECTORES

El trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: **IMPLICACIÓN NORMATIVA DEL RECONOCIMIENTO DEL MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL ECUADOR**, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 20, de marzo de 2023



.....
Firmado digitalmente por:
JESÚS MANUEL
PORTILLO CABRERA

Abg. Jesús Manuel Portillo, Mgr.
LECTOR



.....
Firmado digitalmente por:
PAULINA DEL CARMEN
BARONA VILLAFUERTE

Abg. Paulina Barona, Mgr.
LECTOR

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación y toda mi carrera universitaria se lo dedico a mis padres quienes con todo su esfuerzo me han dado la posibilidad de estudiar y con sus enseñanzas haberme formado como una persona de bien.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a cada uno de mis maestros dentro de la carrera, puesto que gracias a su conocimiento he podido llegar hasta el final de mi carrera universitaria y de igual manera a mis amigos que durante todo este proceso me han apoyado y hemos creado buenas anécdotas.

INDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	i
AUTORIZACIÓN PARA EL REPOSITORIO DIGITAL	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iv
APROBACIÓN DE LOS LECTORES	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO	vii
INDICE DE CONTENIDOS.....	viii
RESUMEN EJECUTIVO.....	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPÍTULO I

Marco Teórico	3
Historia del matrimonio en el Ecuador	3
Orientación sexual e identidad de género	5
Principio de igualdad y no discriminación	4
Análisis de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el matrimonio igualitario en la OC-24/17	9
Análisis crítico de la sentencia 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador	11
Conclusiones.....	13
Bibliografía.....	13

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**TEMA: IMPLICACIÓN NORMATIVA DEL RECONOCIMIENTO DEL
MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL ECUADOR**

AUTOR(A): Edison Esteban Aragón Aguirre

TUTOR (A): Abg. Estefanía Carolina Moreno
Navarro, Mgtr.

RESUMEN EJECUTIVO

Dentro del presente trabajo se examinó la sentencia 11-18-CN/19 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la cual se habla sobre la aprobación del matrimonio igualitario y valorar el efecto que esta tuvo, así como también describir las implicaciones normativas que se dieron con la aprobación del matrimonio igualitario, fundamentándolo con las bases de aprobación que tuvo la sentencia, la interpretación que esta tuvo en la corte y las opiniones divididas que se generaron sobre la pertinencia de estas bases de aprobación. Haciendo referencia a los principios de igualdad y no discriminación, así como también a la supremacía constitucional con el análisis exhaustivo a la sentencia. Por medio de la metodología cualitativa la cual nos dirige hacia el resultado obtenido con el trabajo de investigación.

DESCRIPTORES: Constitución, derechos, igualdad, principios.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: REGULATORY IMPLICATION OF THE RECOGNITION OF EQUAL MARRIAGE IN ECUADOR

AUTHOR: Edison Esteban Aragón
Aguirre

TUTOR: Abg. Estefanía Carolina Moreno
Navarro, Mgtr.

ABSTRACT

In the present work, the sentence 11-18-CN/19 issued by the Constitutional Court of Ecuador was examined, within which the approval of equal marriage is discussed and to assess the effect it had, as well as to describe the regulatory implications. that were given with the approval of equal marriage, basing it on the bases of approval that the sentence had, the interpretation that it had in court and the divided opinions that were generated on the relevance of these bases of approval. Referring to the principles of equality and non-discrimination, as well as the constitutional supremacy with the exhaustive analysis of the sentence. Through the qualitative methodology which directs us towards the result obtained with the research work.

KEYWORDS: Constitution, rights, equality, principles

INTRODUCCIÓN

En Ecuador, dentro de la rama del Derecho, se establece al matrimonio como la base sobre la cual se construye la sociedad (Martinez, 1980). Siendo así objeto de análisis de las sociedades modernas, puesto que Ecuador es un país con costumbres conservadoras y al tratar un tema reciente como es el matrimonio igualitario se generaron algunas posiciones divididas respecto a las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional Ecuatoriana. Se tomaron dos puntos fundamentales para abordar el tema como: el principio de igualdad reconocido por la Constitución de la República del Ecuador y los pronunciamientos que han existido en la Corte Interamericana de Derechos Humanos al respecto del matrimonio, la familia y sus diversas formas.

La sentencia 11-18-CN/19 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador en la cual se reconoce el matrimonio igualitario en el Ecuador ha generado varias posturas. Una de estas es la inconstitucionalidad al realizar la reforma del artículo 81 del Código Civil Ecuatoriano, puesto que se genera una contradicción respecto al artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, en razón de que en su segundo inciso establece que “...el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Con esto, se establece que el fallo dictado la Corte Constitucional del Ecuador es va en contra de la norma constitucional, haciendo referencia a que para darse este cambio en el Código Civil tendría que darse también una reforma a la Constitución. Estableciendo así la primera y más controversial implicación normativa en el reconocimiento del matrimonio igualitario en el Ecuador.

Antes de esta reforma en el artículo 81 del Código Civil Ecuatoriano, se establecía al matrimonio como “Un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente” (Código Civil Ecuatoriano, 2015). Con la reforma al Código Civil, se eliminó esta parte y pasó a ser reemplazada por la palabra “personas” reconociendo así que las personas del mismo sexo pueden contraer matrimonio y posicionándonos como el sexto país en América Latina en reconocer el matrimonio igualitario después de: Brasil, Uruguay, Costa Rica, México y Colombia (Chaves García & Ester, 2021).

El problema que se identificó para realizar la presente investigación son las opiniones divididas, jurídicamente hablando, sobre las bases de derecho al momento de la aprobación de la sentencia del matrimonio igualitario. Esta investigación dará a conocer las diferentes posiciones sobre las implicaciones normativas del reconocimiento del matrimonio igualitario en el Ecuador, para que el lector forme su criterio, adopte una posición y determine si fue o no una decisión política coyuntural del momento con un fundamento jurídico como base.

Ahora que se ha realizado un breve repaso de los antecedentes del matrimonio en nuestro país, la investigación que se realizó nace de la siguiente interrogante ¿Cuáles son las implicaciones normativas del matrimonio igualitario en el Ecuador? Esta pregunta de investigación fue respondida alcanzando metodológicamente el siguiente objetivo general:

- Describir las implicaciones normativas del matrimonio igualitario en el Ecuador.

De igual manera los objetivos específicos que nos conducirán al cumplimiento del objetivo general son:

1. Examinar la sentencia 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador
2. Valorar el efecto erga omnes de la sentencia antes indicada.

La metodología de investigación a emplearse en este trabajo es la cualitativa. Debido a que se realizó un enfoque puntual hacia el colectivo LGBTI. Así mismo se realizará un análisis cualitativo de las implicaciones normativas que existen en el reconocimiento del matrimonio igualitario en el Ecuador.

Se empleará esta metodología en razón de que se utilizarán nuevas perspectivas para el desarrollo de la investigación, ya que estas no se las va a valorar por medio de métodos estadísticos (Perez Serrano, 2002). En razón de que este es un estudio de la vida humana como un objeto de conocimiento. Integrado por un componente objetivo, el cual se refiere al tema en específico; y un componente subjetivo, el cual hace referencia a los significados atribuidos por diversos autores.

Para llevar a cabo la metodología cualitativa se usaron las características que componen la misma. Tales como el carácter inductivo, holístico, pluralidad de perspectivas,

contextualización, entre otros. Los cuales ayudaron a llegar al resultado esperado en el presente artículo y aportar conocimiento a los lectores a partir del aporte de autores y la realidad social. Ya que, con esto se combinaron varios puntos de vista sobre un mismo tema, es decir criterio y opiniones divididas de diferentes autores para formar un criterio unificado e inferir de manera correcta el tema de la investigación.

La técnica a emplearse en la presente investigación se dio por medio de una fuente de información indirecta, la cual versa sobre fuentes de investigación que carácter documental que permitió basar este proyecto en escritos que apoyen y fundamenten la información obtenida, ya sea con definiciones, posiciones de diferentes autores y también sobre la opinión del movimiento LGBTI a través de uno de sus representantes.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Historia del matrimonio en el Ecuador

En el contexto de la Revolución Liberal, se aprobó la ley de matrimonio civil en el Ecuador, la cual entró en vigencia el 1 de enero de 1903, y estableció que este debía ser celebrado ante el jefe político de la cabecera cantonal del domicilio de cualquiera de las dos partes contrayentes o el teniente político en caso de las parroquias rurales (Campaña, 2021).

Este antecedente es fundamental para conceptualizar el matrimonio igualitario, ya que, con esto se establece por primera vez en el Ecuador se les otorga a las personas la facultad de contraer matrimonio de manera legal dentro de nuestro territorio. Así también como la autoridad ante la cual este se debe celebrar.

En 1989, se introdujeron cambios que marcaron el camino hacia el reconocimiento de la igualdad matrimonial entre el hombre y la mujer, quitándole al hombre la potestad o autoridad que este tenía dentro del matrimonio. En el año 2015 en el Código Civil Ecuatoriano se estableció los dieciocho años como edad mínima para contraer matrimonio.

Nuestra Carta Magna dentro de su artículo 67 establece que “...El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes

y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Esto genera incongruencias, en el contexto de que nuestra Constitución tiene la característica de ser garantista. Afectando así el principio de igualdad y no discriminación el cual debería ser garantizado para todos.

Por ello, en el año 2019 por medio de sentencia 11-18-CN/19 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, se dio el reconocimiento del matrimonio igualitario dentro del territorio ecuatoriano y modificó el art. 81 del Código Civil Ecuatoriano, sin la necesidad de realizarse una reforma de la Constitución. Lo cual genera varias posturas contradictorias ante este hecho, al haber dejado de lado la jerarquía normativa de Kelsen y con esto dando a ambos cuerpos el mismo peso.

Orientación sexual e identidad de género

Resulta preciso para la investigación establecer la diferencia existente entre los términos: orientación sexual e identidad de género. Puesto que, se refieren a un ámbito totalmente diferente. La orientación sexual es distinta al género y a su vez a la identidad de género. Por su parte, la orientación sexual se refiere hacia quien se siente atraído una persona o hacia quién genera atracción (American Psychological Association, 2013).

En este sentido, podemos establecer que la orientación sexual es la atracción emocional, romántica, sexual o afectiva que existe entre una persona con otra. Existen varias orientaciones sexuales, tal como: la heterosexualidad, la cual se refiere al gusto que existe entre personas de sexos opuestos; la homosexualidad, la cual se refiere al gusto o atracción que entre personas del mismo sexo; y bisexualidad, la cual se refiere al gusto a personas de ambos sexos.

Por otro lado, la identidad de género es la autclasificación como hombre o mujer sobre la base de lo que culturalmente se entiende por hombre y mujer (García Leiva, 2005, pág. 73). Es el conjunto de sentimientos que una persona desarrolla hacia otra, la cual pertenece a una categoría de género (Carver, Yunger, & Perry, 2003). Estas se centran en que la identidad de género se refiere a como nos percibimos interiormente. Es decir, como hombre o mujer.

Principio de igualdad y no discriminación

El reconocimiento de los derechos humanos es uno de los pasos fundamentales para la conformación de las sociedades, porque sin estos la vida no tendría un sentido y los valores de igualdad y libertad no serían más que utopías (Carbonell, 2012). Al no priorizar los derechos, resultará imposible realizar cambios en la realidad que vivimos.

Cuando hablamos del derecho a la igualdad estamos hablando de un derecho de las personas a no ser sometidos individualmente o como parte de un grupo a un trato arbitrariamente diferente respecto a otro individuo o bien en algunos casos en que personas pertenecen a grupos que se encuentran en sociedad en una situación de desventaja injustificada (Latorre Pérez, 2017, págs. 5, parr. 1).

Con esto, podemos definir al derecho a la igualdad como aquel derecho que garantiza a las personas el igual trato a las personas, sin ningún tipo de distinción. Para hacer efectivo este derecho es obligación del Estado promover las garantías constitucionales ratificadas en la norma suprema. Es decir que las garantías que establece la Constitución deben ser cumplidas para así también poder dar cumplimiento a los principios adoptados en la misma.

El derecho de igualdad consta de dos dimensiones estructurales. La primera es la Dimensión Autónoma o Subordinada (Bayefsky, 1990, pág. 3). La disposición es autónoma cuando se refiere a una norma que funciona independientemente; y subordinada cuando complementa a otras disposiciones normativas. La segunda dimensión puede ser Abierta o Restringida, es decir que esta dimensión regula el alcance de la norma.

De este modo, nos resulta necesario hacer un acercamiento a este principio de igualdad, el cual se configura como uno de los principios fundamentales para un Estado constitucional de derechos. Es por ello que, en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 numeral 2, se reconoce este principio al establecer que todas las personas deben gozar de los mismos derechos y oportunidades, sin importar su sexo, identidad de género u otras características o condición social.

De igual manera por medio de tratados internacionales suscritos por el Ecuador tales como: la Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre

la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (Organización de Naciones Unidas, 2006). Se establece que las personas no pueden ser discriminadas por motivos étnicos, sexuales, religión, entre otros.

Con lo anterior, podemos darnos cuenta que la Constitución se encuentra encaminada hacia la búsqueda de igualdad como un principio. Es por ello que las minorías y colectivos sociales buscan continuar con el quebrantamiento de los paradigmas en los que se edifica la sociedad tradicional en la que nos encontramos. Con esto, el acceso a los derechos que garantiza la Constitución de la República del Ecuador se vuelve posible.

En tanto que el Estado adopte los mecanismos que se consideren necesarios para garantizar la igualdad. En este caso nos referimos al género, el cual no debería considerarse como un impedimento para que la garantía de sus derechos se vea diferenciada del resto de las personas. Sin embargo, la sociedad ecuatoriana se encuentra polarizada ideológicamente entre el avance de los derechos y el respeto de los valores tradicionales (España, 2019). Es por ello que el Ecuador se construye con un enfoque conservador que sostiene una preferencia hacia lo “tradicional”.

De ahí que el reconocimiento del matrimonio igualitario supone un quebrantamiento a esta posición conservadora del Estado por acción de los movimientos LGBTI en el Ecuador. Uno de estos movimientos es el movimiento Fequidad, el cual es una organización no gubernamental, que tiene más de veinte y dos años trabajando en dos áreas importantes para la comunidad LGBTI. Estas áreas son: la incidencia social y la política, ya que trabajan por reducir los prejuicios que existen en contra de las personas con diferente orientación sexual. Así también como apoyar la promoción de sus derechos y la promoción de la salud sexual de los mismos (Fequidad, 2023).

El papel de los movimientos LGBTI en el Ecuador es muy importante, puesto que aparte de mitigar la desigualdad que existe con los miembros de esta comunidad en los sectores de salud, en situaciones jurídicas y demás. También se centran en varios puntos importantes para los miembros de su comunidad. Puesto que, disponen de servicios sociales, médicos, jurídicos y psicológicos. Para así brindar un trato sin exclusiones a sus miembros y sin ningún fin de lucro.

Uno de los temas más importantes para la fundación Equidad es hacer evidentes las diferentes desigualdades y exclusiones hacia el colectivo LGBTI. Puesto que el Ecuador había recibido varias recomendaciones en el examen periódico universal sobre derechos humanos en el año 2017 sobre los derechos de las personas LGBTI. Estas recomendaciones se hicieron gracias a la información remitida por la fundación Equidad hacia la ONU (Soria, 2017).

Esto se da porque a pesar de constar con principios ratificados por la Constitución de la República del Ecuador, existen vulneraciones hacia los derechos humanos. Puesto que, no existen políticas de prevención y de protección hacia las personas LGBTI. Estas políticas resultan ser necesarias, puesto que existe discriminación dentro de la sociedad como tal. Ya que, dentro de las instituciones educativas existe bullying homofóbico y también en los lugares de trabajo existe discriminación hacia las personas con diferente orientación sexual (Unicef, 2017). Existiendo así una discriminación y consecuentemente desigualdad de carácter social y cultural haciendo así que no se cumplan las garantías y principios ratificados en la Constitución.

Nuestra Constitución se configura como una de las más progresistas del mundo, puesto que reconoce la titularidad de varios derechos a hombres, mujeres, personas con diversidad de género y con diferente orientación sexual, lo cual es un avance en cuanto a derechos humanos (Bowen, 2017).

Según datos investigativos del INEC en el año 2013, acerca de las condiciones de vida, derechos e inclusión del colectivo LGBTI en el Ecuador, se establece que: "... el 70.9% de las personas LGBTI han sido discriminadas. Así como también 2 de cada 3 personas LGBTI, han sido violentadas dentro del territorio ecuatoriano..." (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Unión Europea, EUROsociAL+ y UNFPA, 2022, págs. 251,253).

Con esto, se puede decir que en la práctica nos encontramos con varias negativas ante lo establecido en la Constitución y el bien común "Sumak Kawsay" que busca. Ya que esto significa que la sociedad respete a las personas en todas sus dimensiones del "ser" es decir que respeten la armonía de su cuerpo con el de su espíritu, así como también la dignidad de las personas.

En este sentido, el colectivo LGBTI vive desigualdades y formas de discriminación por parte del Estado y de la sociedad. Haciéndolo evidente en la misma norma constitucional,

la cual en su artículo 67 reconoce a la familia y sus diversos tipos, ya que esta conforma la base de la sociedad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Pero al mismo tiempo este artículo establece que el matrimonio únicamente puede ser contraído por un hombre y una mujer. De igual manera el artículo 68 de la misma norma establece que la conformación de un hogar por medio de la unión libre de dos personas forma un hogar de hecho. Aunque la adopción de un hijo o hija solamente puede darse entre personas de diferente sexo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Generando así una antinomia en la norma.

Dentro de la opinión consultiva 24/17 en el título cuarto, se establecen ciertos parámetros importantes sobre la igualdad y no discriminación hacia las personas del colectivo LGBTI, reconociendo la igualdad bajo los conceptos de orientación sexual e identidad de género, los cuales se encuentran reconocidos en los artículos 1.1 y 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos y también sobre la resolución AG/RES 2887 (XLVI-O/16) adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA). De esto se puede deducir que ninguna decisión referente a derechos puede ser ejecutada si llega a disminuir o vulnerar de algún modo los derechos de las personas basándose en su orientación sexual y su identidad de género (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, pág. 41).

Es fundamental hablar de la igualdad en materia de diversidad sexual, puesto que estos derechos desde la perspectiva de los Derechos Humanos no se realizan de manera progresiva, más bien son derechos de aplicación directa, los cuales deben ser aplicados sin trabas ni limitaciones (Naciones Unidas, 2018). Es importante el reconocimiento de este principio con respecto al matrimonio igualitario, ya que es la decisión que dos individuos toman independientemente de su orientación sexual.

...cuando se trate de discriminaciones indirectas, las que se producen por efecto de la aplicación de normas jurídicas, políticas estatales o prácticas que puedan parecer inofensivas, con resultado perjudicial para ciertos grupos en situaciones especiales, hará falta probar el efecto o resultado desproporcionadamente perjudicial que tiene ese criterio sobre un grupo o colectivo (Albuja Mora, 2015, pág. 31).

Es decir, que la discriminación debe ser probada. Su alcance resulta ser efectivo cuando todos los individuos que forman parte del Estado están protegidos por este derecho. Ya que, con esto se reconoce la diversidad y las distinciones que tiene cada uno de los individuos parte sin hacer que se reduzcan sus derechos y que estos sean iguales ante la ley.

En situaciones en las que un grupo se encuentre vulnerable, es preciso que se implementen las condiciones necesarias, tales como políticas sociales y culturales para que se mermen estas desigualdades existentes y así construir una sociedad más equitativa. Ya que, es deber del Estado brindar el alcance de protección de todos los habitantes del territorio y también proveer de las condiciones para que esta protección llegue a ser efectiva.

Análisis de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el matrimonio igualitario en la OC-24/17

En Latinoamérica, el matrimonio igualitario ha sido un tema que ha generado mucho debate, puesto que de esta se desprenden varias cuestiones que abarcan temas religiosos, sociales y culturales, los cuales han sido motivos de lucha para el colectivo LGBTI (Coloma Gaibor H. D., 2014). Sin embargo, en el Derecho Internacional se reconoce al matrimonio igualitario como un derecho esencial de los humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) argumenta sobre la opinión consultiva OC-24/17 (Pignataro & Ilka, 2019). La cual hace hincapié en la libertad que tienen todas las personas para contraer matrimonio disfrutando así de la igualdad de los derechos y haciendo una puntualización en que el Estado es responsable de garantizar la igualdad matrimonial.

En varias ocasiones se ha establecido que los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos deben ser tomados como “cuerpos vivos” por el hecho de que estos van evolucionando con el pasar del tiempo y también con el avance de la sociedad (Matsumoto & Coronel, 2013). Ya que, su finalidad es que no exista exclusión hacia los derechos de las personas, como ocurre en otras naciones, en las cuales las personas del mismo sexo son privadas de contraer matrimonio y poder formar una familia, estableciendo así una evidente vulneración hacia los derechos esenciales de los seres humanos.

Dentro de la opinión consultiva se desarrolla un tema importante, el cual versa sobre los mecanismos por los cuales el Estado puede proteger a la familia en sus diversos tipos. Lo cual se establece como una posible dificultad al momento de aplicar en los diferentes Estados la protección de los derechos hacia las personas del colectivo LGBTI que deseen contraer matrimonio, el cual es el resultado de la evolución social y jurídica los mismos.

La Corte IDH en su análisis hace un repaso de las posturas conservadoras que no permiten que se establezca el libre desarrollo de la personalidad y la limitación al mismo como es el argumento de que la finalidad del matrimonio es meramente reproductiva y que las uniones entre personas de igual sexo no llegarían a cumplir este fin.

Para esto, la Corte IDH establece que, de ser cierto, esta finalidad se estructura como un argumento discriminatorio en contra de las parejas de igual sexo y también contra las parejas de sexo distinto las cuales no pueden procrear por cuestiones ajenas a su voluntad y establece que:

Los Estados deben garantizar el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos, para asegurar la protección de los todos los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales. Para ello, podría ser necesario que los Estados modifiquen las figuras existentes, a través de medidas legislativas, judiciales o administrativas, para ampliarlas a las parejas constituidas por personas del mismo sexo. Los Estados que tuviesen dificultades institucionales para adecuar las figuras existentes, transitoriamente, y en tanto de buena fe impulsen esas reformas, tienen de la misma manera el deber de garantizar a las parejas constituidas por personas del mismo sexo, igualdad y paridad de derechos respecto de las de distinto sexo, sin discriminación alguna (Opinión Consultiva OC-24/17 (Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo), 2017, pág. 86 párr. 228).

Este análisis que realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos es muy importante, en el sentido que establece el ámbito y alcance de la aplicación del derecho a la igualdad y del reconocimiento de todos los derechos establecidos en la Constitución hacia las minorías y a los diferentes colectivos que son parte de la sociedad y la obligación que tiene el Estado de dar cumplimiento a estas garantías.

Análisis crítico de la sentencia 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador

El caso que fue resuelto mediante la sentencia 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, conocida como sentencia del matrimonio igualitario, es un tema importante y novedoso en el marco nuestra realidad constitucional (Condor Bombón, 2020). Ya que, dentro de la sentencia se analiza si es procedente o no el matrimonio entre dos personas del mismo sexo. Es decir, garantizar a las personas el matrimonio de manera libre entre todas las personas dentro del territorio ecuatoriano.

Resulta más que evidente el hecho de que esta decisión adoptada por la Corte Constitucional tuvo gran impacto dentro de la sociedad. En el sentido de que se generaron varias protestas, marchas y movilizaciones de grupos conservadores de la población, que mostraban su descontento hacia la decisión.

Por otra parte, la sentencia 11-18-CN/19 genera un precedente en nuestro país, ya que, con esto se han garantizado los derechos de las personas del colectivo LGBTI. Pero eso va más allá de lo decidido por la Corte, porque dentro de esta sentencia es notoria la inobservancia que existió hacia el principio de la supremacía constitucional y así también a la seguridad jurídica. Debido a que se deja abierta cualquier posibilidad existente de poder interpretar de cualquier manera la Constitución y con esto dar paso a una desnaturalización de la norma.

Esta desnaturalización se da en cuanto se hace un mal uso de la consulta de norma hacia la Corte Constitucional. Para ser precisos se desnaturaliza el artículo 428 constitucional al haber admitido la consulta que se efectuó desde el Tribunal de la Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de la provincia de Pichincha. Siendo que esta consulta a la Corte únicamente debe proceder en caso de contrariedad de una norma jurídica hacia la Constitución o ante una presunta inconstitucionalidad de la norma.

En este caso se hizo la consulta a la Corte de si la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte IDH se encuentra en conflicto con el artículo 67 de nuestra Constitución, ya que ambas se refieren al matrimonio. Siendo este último bastante claro en su contenido, por lo cual resulta ilógico el haber invocado el artículo 428. Debiendo así haber inadmitido dicha consulta a la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional por su parte, amparándose en la facultad que posee siendo el máximo órgano de interpretación de la Constitución y sin haber considerado al menos lo expuesto en el párrafo anterior, procede a realizar la interpretación del artículo 67 constitucional. De esta manera se desvirtúa el contenido del mismo, dando así paso al matrimonio igualitario en el Ecuador y fundamentando y decisión en la interpretación de la norma constitucional, generando así una mutación de la Constitución (Masapanta Gallegos, 2022).

Por otro lado, la Corte Constitucional en los argumentos de su análisis dentro de la sentencia considera que la Opinión Consultiva OC-24/17 es un instrumento internacional vinculante, el cual debe ser de aplicación directa por los Estados parte. De igual manera la procedencia de la sentencia se da en base a los criterios de igualdad y no discriminación, así como de la evolución que ha tenido el derecho con el pasar del tiempo. Abordando la discriminación existente ante los colectivos LGBTI en el país y puntualizado en la situación del matrimonio y la familia.

Pero en este mismo sentido, este análisis interpretativo que realiza la Corte, no se adapta con el control de constitucionalidad que debía hacerse a la norma. Puesto que se emplea la interpretación evolutiva, haciendo énfasis en que el derecho está en constante evolución y por ende las normas deben adaptarse al tiempo actual. Cuando la interpretación que debió haberse utilizado era la interpretación literal, ya que la norma es bastante clara.

En el presente caso de estudio y en apego a lo que establece nuestra Constitución respecto al principio de supremacía constitucional, la sala de admisión de la Corte Constitucional debió haber inadmitido la petición de consulta que se realizó por parte del Tribunal de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de la provincia de Pichincha. Puesto que la norma es bastante clara con respecto al artículo 67 y por otro lado se consulta respecto a la aplicación directa de la OC-14/17, es decir que no se estaba solicitando un control de constitucionalidad.

Finalmente, se puede deducir que era obligación de la Corte Constitucional del Ecuador referirse únicamente sobre la constitucionalidad de los artículos que se invocaban en la solicitud de consulta de constitucionalidad y hacer un análisis literal de la norma basado en derecho.

CONCLUSIONES

- Las implicaciones normativas que existen dentro del reconocimiento del matrimonio igualitario en el Ecuador son: el quebrantamiento de la Constitución, al no darle la fuerza normativa que se debía en el caso analizado; la inobservancia de la ley establecida respecto a la interpretación de la norma, lo cual constituye una ilegalidad.
- El examen realizado a la sentencia 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, jurídicamente hablando se la califica como inconstitucional. Por el hecho de que desnaturaliza el control de constitucionalidad que este órgano del Estado debe realizar. De esta manera la Corte Constitucional realizó un cambio informal a la Constitución por medio de esta sentencia de carácter interpretativo, ya que cualquier modificación se debe dar por medio de una reforma. Estableciendo una mutación de la Constitución, la cual afecta a la seguridad jurídica del Ecuador.
- La sentencia 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, resulta interesante, ya que como resultado de la investigación se pudo evidenciar que tiene un efecto general hacia futuro. Tal como se expuso anteriormente y en relación al artículo 96 numeral 4 de la LOGJCC, la decisión de la Corte Constitucional sobre el matrimonio igualitario abre las puertas a que se tomen más decisiones respecto al movimiento LGBTI.

BIBLIOGRAFÍA

1. Albuja Mora, D. (2015). *Vulneración derecho constitucional de igualdad, al impedirse a ciegos, sordos y mudos testificar en matrimonios*. Recuperado el 24 de Enero de 2023, de <https://1library.co/document/qvj8vm1q-vulneracion-derecho-constitucional-igualdad-impedirse-ciegos-testificar-matrimonios.html>
2. American Psychological Association. (2013). *American Psychological Association*. Recuperado el 26 de Enero de 2023, de <https://www.apa.org/topics/lgbtq/sexual>

3. Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi. Recuperado el 15 de Diciembre de 2022, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
4. Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Civil Ecuatoriano*. Quito. Recuperado el 15 de Diciembre de 2022, de <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>
5. Bayefsky, A. (1990). The Principle of Equality or Non-Discrimination in International Law. *Human Rights Law Journal*, 11, 1-34. Recuperado el 13 de Enero de 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf>
6. Bowen, C. (2017). Una cosa es tener derechos y otra muy distinta poder ejercerlos. *Opinión Electoral (Gaceta de análisis político electoral)*, vol. 18, 4-5. Recuperado el 20 de Enero de 2023, de <https://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2019/11/Serie-Gaceta-No.-18-Julio-2017.pdf>
7. Carbonell, M. (2012). Los Derechos Fundamentales y su Interpretación. *Revista Jurídica UNAM*, 5ta ed, 45. Recuperado el 05 de Enero de 2023, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3826/6.pdf>
8. Carver, P., Yunger, J., & Perry, D. (Agosto de 2003). Gender Identity and Adjustment in Middle Childhood. *Sex Roles*, 49, 95-109. doi:<https://doi.org/10.1023/A:1024423012063>
9. Chaves García, N., & Ester, B. (28 de Junio de 2021). *Celag.org*. Recuperado el 26 de Enero de 2023, de <https://www.celag.org/los-derechos-lgbti-en-america-latina/#:~:text=En%20Latinoam%C3%A9rica%2C%20los%20pa%C3%ADses%20que,anunci%C3%B3%20el%20impulso%20de%20un>
10. Coloma Gaibor, H. D. (2014). *PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN FRENTE A LAS MERETRICES COMO TESTIGOS NO IDÓNEOS*. Los Ríos, Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2169/1/TUBAB010-2014.pdf>,

11. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (17 de Septiembre de 2014). *PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN FRENTE A LAS MERETRICES COMO TESTIGOS NO IDONEOS*. Los Ríos. Recuperado el 24 de Enero de 2023, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2169/1/TUBAB010-2014.pdf>
12. Condor Bombón, E. P. (2020). *El Principio de Supremacía Constitucional y el reconocimiento del matrimonio igualitario en Ecuador: Análisis de la sentencia No. 11-18-cn/19 de la Corte Constitucional*. Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica. Recuperado el 08 de 02 de 2023, de <https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/2110/1/Condor%20Bombon%20Enma%20Patricia.pdf>
13. Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Unión Europea, EUROsociAL+ y UNFPA. (2022). *Mujeres y hombres del Ecuador en cifras*. Quito: S/N. Recuperado el 07 de 03 de 2023, de ecuador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/libro_mujeres_y_hombres_1.pdf
14. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (17 de Septiembre de 2003). Cuadernillo N°14: Igualdad y no discriminación. *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 14*, 31. Recuperado el 24 de Enero de 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>
15. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC-24/17*. San José. Recuperado el 20 de Enero de 2023, de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
16. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC-24/17*.
17. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC-24/17 (Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo)*. San José. Recuperado el 20 de Enero de 2023, de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

18. España, S. (13 de Junio de 2019). Matrimonio gay. *Ecuador abre a puerta al matrimonio legal entre personas del mismo sexo*. Recuperado el 26 de Enero de 2023, de https://elpais.com/sociedad/2019/06/13/actualidad/1560417251_592067.html
19. Fequidad. (24 de Enero de 2023). *Fundación Ecuatoriana Equidad*. Obtenido de <https://www.fequidadecuador.org/#>
20. García Leiva, P. (2005). Identidad de género: Modelos explicativos. *Escritos de psicología, núm. 7*, pp. 71-81. Recuperado el 26 de Enero de 2023, de <https://www.redalyc.org/pdf/2710/271020873007.pdf>
21. Latorre Pérez, S. (18 de Mayo de 2017). *DATOSPDF.com*. Recuperado el 07 de Enero de 2023, de https://datospdf.com/download/el-derecho-a-la-igualdad-conceptos-y-percepcion-en-chile-_5ae646cdb7d7bcf338f6d26f_pdf
22. Martínez, H. T. (1980). El matrimonio y la familia y la sociedad política. *Revista Chilena de Derecho*, 7, 335. Recuperado el 15 de Diciembre de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2649361.pdf>
23. Masapanta Gallegos, C. (2022). *Mutación de la Constitución en Ecuador ¿La Corte Constitucional como constituyente permanente?* Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 08 de 02 de 2023, de <https://www.uasb.edu.ec/publicacion/mutacion-de-la-constitucion-en-ecuador-la-corte-constitucional-como-constituyente-permanente/>
24. Matsumoto, N., & Coronel, L. (2013). El matrimonio entre personas del mismo sexo ¿Derecho humano o concesión graciosa de los tolerantes? *Revista Conflicto y Sociedad, vol. 1*, 4-22. Recuperado el 17 de Enero de 2023, de <https://cdigital.uv.mx/bitstream/handle/123456789/36379/vozppn2p20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
25. Naciones Unidas. (2006). Los principales tratados internacionales de derechos humanos. En O. d. Unidas. Ginebra. Recuperado el 26 de Enero de 2023, de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/coretreatiessp.pdf>

26. Naciones Unidas. (2018). *Derechos Humanos y Procesos Constituyentes*. New York. Recuperado el 28 de Enero de 2023, de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/ConstitutionMaking_SP.pdf
27. Organización de Naciones Unidas. (2006). Los principales tratados internacionales de derechos humanos. Ginebra. Recuperado el 26 de Enero de 2023, de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/coretreatiessp.pdf>
28. Páez Bimos , P. (Julio-Diciembre de 2019). Discriminación e igualdad: el matrimonio igualitario en la Opinión Consultiva OC-24/17 Corte IDH en Ecuador. *Revista de Derecho FORO*, núm. 32, 203. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2019.32.2>
29. Perez Serrano, G. (2002). *Investigación Cualitativa. Retos e interrogantes* (Vol. Tomo 1). Madrid: La Muralla. Recuperado el 20 de Diciembre de 2022, de https://concreactraul.weebly.com/uploads/2/2/9/5/22958232/investigacin_cualitativa.pdf
30. Pignataro, A., & Ilka, T. (2019). Reto económico, valores y religión en las elecciones nacionales de Costa Rica 2018. *Revista de ciencia política Santiago*, vol. 39(Nº2), 239-263. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X2019000200239>
31. Sanchez López, F. (1988). Adquisición y Desarrollo de la Identidad Sexual y de Género. *Dialnet*, núm. 2, pp. 47-79. Recuperado el 26 de Enero de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3420699>
32. Soria, E. (18 de Julio de 2017). La movilización LGBTI del Ecuador en perspectiva. 8-9. (I. d. Democracia, Entrevistador) Recuperado el 20 de Enero de 2023, de <https://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2019/11/Serie-Gaceta-No.-18-Julio-2017.pdf>
33. Tremps, P. P. (2004). *Los Derechos Fundamentales* (1ra ed.). Corporación Editorial Nacional. Recuperado el 07 de Enero de 2023

34. Unicef. (10 de Mayo de 2017). *Unicef Ecuador*. Recuperado el 28 de Enero de 2023, de <https://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa/1-de-cada-5-estudiantes-ha-sufrido-de-acoso-escolar-en-el-ecuador>